

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0		FORMATO ÚNICO PARA PAGO DE CONTRATISTAS		Código:3-GF-S3-Ft-1 Versión:2 Fecha de aprobación:20/02/2025 DIVISIÓN FINANCIERA Y DE PRESUPUESTO Proceso: ORDEN DE PAGO					
ORDEN DE PAGO DEL SUPERVISOR A LA DIVISIÓN FINANCIERA Y DE PRESUPUESTO									
I. DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO									
NÚMERO:	CPS	1740	2026						
CONTRATISTA:	GERMÁN ARTURO CARDONA VILLA								
CC, CE o NIT:	9771973								
NOMBRE SUPERVISOR:	JORGE LUIS UTRIA PINO	CARGO SUPERVISOR:	Coordinador Comisión Legal Afrocolombiana						
FECHA INICIO:	11/02/2026	FECHA TERMINACIÓN:	10/06/2026						
OBJETO CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA COMISIÓN LEGAL AFROCOLOMBIANA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.								
II. DESCRIPCIÓN DEL PAGO									
NÚMERO CUENTA DE COBRO:	2	PERIODO A COBRAR	DESDE: HASTA:	11/03/2026 10/04/2026	ACTA PARCIAL: FINAL:	X			
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	9626	CERTIFICADO REGISTRO PRESUPUESTAL:	191726						
VALOR PRESENTE CUENTA DE COBRO:	\$	4.500.000,00	VALOR EN LETRAS	CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE					
ESTADO DE CUENTA									
VALOR ACTA 1:	\$	4.500.000,00	VALOR ACTA 5:		VALOR ACTA 9:		VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$	18.000.000,00
VALOR ACTA 2:	\$	4.500.000,00	VALOR ACTA 6:		VALOR ACTA 10:		ADICIÓN O REDUCCIÓN		
VALOR ACTA 3:			VALOR ACTA 7:		VALOR ACTA 11:		EJECUTADO	\$	9.000.000,00
VALOR ACTA 4:			VALOR ACTA 8:		VALOR ACTA 12:		SALDO:	\$	9.000.000,00
III. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES									
El supervisor certifica que ha verificado el pago de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social realizados por el contratista por medio de la planilla relacionada en el presente informe y que los mismos han sido liquidados de conformidad con las normas vigentes. Se encuentran cargados en el sistema SECOP.									
NÚMERO PLANILLA:	SALUD:	PENSIÓN:	ARL:	TOTAL:	PERIODO PAGADO:				
84329234	\$	250.000,00	\$	320.000,00	\$	12.000,00	\$	582.000,00	MARZO
				\$	-				
				\$	-				
CUMPLIMIENTO DECRETO 2271- 2009 POR PARTE DEL CONTRATISTA					CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR				
PARA LOS EFECTOS LEGALES EL SUPERVISOR CERTIFICA QUE EL CONTRATISTA SUMINISTRÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:					Certifico que, previa revisión del presente formato y sus anexos, del informe de actividades y/o del producto establecido en el contrato, el contratista cumplió a satisfacción con las obligaciones contenidas en el mismo, por lo que cumple con todos los requisitos legales y, por tanto, autorizo el pago.				
Que los pagos aportados de seguridad social sobre el periodo informado en la presente acta corresponden a los pagos efectuados sobre los ingresos percibidos como contratista de la Cámara de Representantes, con la cual tiene suscrito el contrato mencionado									
He contratado o vinculado dos (2) o más personas asociadas a la actividad del presente contrato, (artículo 383 E.T. Parágrafo 2.).		SI							
		NO	X						
Manifiesta que es del régimen Común		SI							
		NO	X						
Manifiesta que es del régimen Simplificado		SI	X						
		NO							
EXCLUSIVO PARA DISMINUIR BASE DE RETENCION									
6. Que siguen vigentes, las condiciones para aplicar las deducciones presentadas para depuración de la base de retención en la fuente por concepto de:									
a. Intereses crédito de vivienda			SI		Valor anual:				
			NO	X					
b. Plan de medicina prepagada o seguro de salud			SI	X	Valor mensual:				
			NO						
c. Dependientes			SI						
			NO	X					
La presente orden de pago se expide el:					10/04/2026				
Observaciones:									
FIRMA RESPONSABLE		Jorge Luis Utria :: JORGE LUIS UTRIA PINO Coordinador Comisión Legal Afrocolombiana							

TOTAL:	\$	18.000.000,00	PLAZO TRANSCURRIDO		PLAZO RESTANTE	
PAGADO:	\$	4.500.000,00	58DÍAS		61DÍAS	
EJECUTADO POR PAGAR:	\$	4.500.000,00				
POR EJECUTAR:	\$	9.000.000,00				
VI. PRODUCTOS Y ANEXOS						
Observaciones:						
VII. FIRMA CONTRATISTA						
FIRMA CONTRATISTA						
	GERMÁN ARTURO CARDONA VILLA					
Certifico que el contratista, en cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, ejecutó las actividades descritas en el numeral III. OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL RESPECTIVO PERIODO, durante el periodo indicado en numeral II. PERIODO DE EJECUCIÓN				SI	X	
				NO		
VIII. FIRMA DEL SUPERVISOR						
FECHA:	10/04/2026					
FIRMA SUPERVISOR						
	JORGE LUIS UTRIA PINO					
	Coordinador Comisión Legal Afrocolombiana					

INFORME DE ACTIVIDADES 2

GERMÁN ARTURO CARDONA VILLA

ACTIVIDAD I:

1.- Brindar apoyo jurídico en la revisión de documentos, actas, actos administrativos, que le sean asignados por el coordinador de la Comisión Legal Afrocolombiana del Congreso de la República.

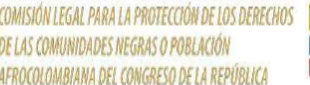
Brindé apoyo jurídico en la aprobación de los documentos tales como:

- a. Aprobé documento emitido al Jefe de la División de Personal, doctor Diego Enrique Ramírez Sanguino, según consecutivo CLA-CS-0653-2026 del 17 de marzo de 2026, sobre el aplazamiento de vacaciones por necesidad de servicio de la funcionaria Jacqueline Del Socorro Granados Colpas,

	COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS O POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
CLA-CS-0653-2025 Bogotá, D.C. 17 de marzo de 2026		
PARA:	DOCTOR DIEGO ENRIQUE RAMÍREZ SANGUINO – JEFE DIVISIÓN DE PERSONAL – HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES.	
DE:	JORGE LUIS UTRIA PINO – COORDINADOR COMISIÓN LEGAL AFROCOLOMBIANA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.	
ASUNTO: Solicitud de aplazamiento de vacaciones por necesidad de servicio.		
Apreciado doctor Ramírez:		
De conformidad con lo dispuesto en la RESOLUCIÓN DACR No. 0366 del 03 de febrero del 2026, y en atención a las necesidades actuales del servicio, respetuosamente me permito solicitar el aplazamiento del disfrute de las vacaciones de la funcionaria Jacqueline Del Socorro Granados Colpas, de la Comisión Legal Afrocolombiana del Congreso de la República.		
La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades administrativas y de apoyo misional que demanda el inicio del periodo legislativo, etapa en la cual se concentran compromisos institucionales, organización interna y acompañamiento a las funciones propias de la Comisión, los cuales resultan indispensables para su adecuado funcionamiento.		
En tal sentido, se solicita que el disfrute de las vacaciones sea aplazado hasta el día veinticinco (20) de marzo de 2026, reintegrándose la funcionaria a sus actividades laborales el día veinticuatro (24) de marzo de 2026. Así mismo, se deja constancia de que una vez efectuado el periodo referido, queda a favor cinco (05) días hábiles de vacaciones, los cuales serán disfrutados con posterioridad a la finalización de la semana Santa, conforme a la programación que se determine, sin afectar la normal prestación del servicio ni el cumplimiento de las funciones propias de la Comisión.		
Agradezco la atención prestada y quedo atento a cualquier información adicional que se requiera para el trámite correspondiente.		
Cordialmente,		
		
JORGE LUIS UTRIA PINO Coordinador Comisión Legal Afrocolombiana. Congreso De La República de Colombia.		
Proyectó: Sara Gomez_CPS_0626_2026 Revisó: Leda Luz_CPS_0367_2026 Aprobó: German _ Cardona_CPS_1740_2026		
		
Comisión Legal Afrocolombiana comisionalegalafrocolombiana@congreso.gov.co	Correos: 7 Box. 8 - 05. Medellín Bogotá, D.C. - Colombia Teléfono: 311 7177	CONTÁCTENOS +57 311 2101 2101 +57 311 2101 2101 comisionalegalafrocolombiana@congreso.gov.co

b. Aprobé Acción de Tutela, dirigida al doctor Carlos Alberto Cortés Corredor, Magistrado Ponente Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Laboral, con fecha 24 de marzo de 2026, según consecutivo CLA-CS-0655-2026.

		
CLA-CS-0655- 2026 Bogotá D.C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiséis (2026)		
Doctora CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR Magistrado Ponente Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Laboral Email: E. S. D. Ciudad		
Referencia:	Acción de Tutela	
Radicación:	110012205000 2026 10135 01	
Accionante:	LIGIA ESTUPIÑAN TOLOZA	
Vinculado:	Senado de la República de Colombia Paz y Negritudes.	
Asunto:	Contestación	
 Respetado señor Magistrado:		
JORGE LUIS UTRIA PINO, actuando en mi calidad de Coordinador de la Comisión legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, vinculada dentro del radicado de la referencia, en ejercicio de las funciones propias del cargo, de la manera más atenta acudo a su despacho con el objeto de ejercer el derecho de defensa de acuerdo con los hechos narrados en el libelo del amparo constitucional impetrado por la señora LIGIA ESTUPIÑAN TOLOZA, y que fue acumulada con la tutela de la referencia, la acción constitucional No. 761093110001-2026-00029-00, proveniente del Juzgado 1º Primero Promiscuo de Familia Circuito Judicial de Buenaventura (Valle del Cauca), entendiendo que me encuentro dentro de los términos judiciales que su señoría me concedió en auto proferido con fecha veinte (20) de marzo de dos mil veintiséis (2026), comunicado a esta secretaría mediante correo electrónico el día viernes veinte (20) de marzo de 2026 a las 04:14 pm. Intervención que ejerzo en los siguientes términos:		
• Antecedentes: <i>"...Se advierte que mediante auto del 05 de febrero de 2026 (05/02/2026) esta Sala Especializada remitió las diligencias a los Juzgados del Circuito de Bogotá para que asumieran la competencia, correspondiendo su conocimiento al Juzgado -58- Civil del Circuito de Bogotá, el cual proferió sentencia el 02/03/2026, negó el amparo y concedió la impugnación interpuesta por la demandante. Sin embargo, el 10/03/2026 el Magistrado Ponente de la Sala Civil declaró la nulidad de dicho fallo ordenando se repartiera nuevamente el asunto ante esta competencia para dar trámite a la primera instancia. Luego por secretaría general de este Tribunal se remitió nuevamente a este despacho judicial la acción preferencial por lo que mediante auto del se propuso conflicto de competencia el 12/03/2026, el cual fue dirimido por la Sala Mixta mediante auto del 19/03/2026, declarando competente a este despacho judicial..."</i>		
 Comisión Legal Afro	 Carrera 7 No. 6-45 Alameda Norte Edificio Nueva del Congreso Bogotá D.C. - Colombia Teléfono: (57) 201 1111	 CONTACTOS +57 315 585 0894 comisionlegalafro@congreso.gov.co

		
I. Pretensiones del Actor en la Acción de Tutela:		
La pretensión incoada por el accionante, en lo pertinente a la Comisión Legal Afrodescendiente del Congreso de la República, se resume en lo siguiente:		
<i>"...1) sírvase usted honorable como MEDIDA PROVISIONAL ordenar al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL el reconocimiento PROVISIONALMENTE de un partido político para las víctimas de nombre MOVIMIENTO DE VICTIMAS COLOMBIANAS tal como lo dice el acta del 5 de junio 2025 por el periodo 2026-2030 para presidencia para garantizar sus derechos ya que existe un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (periculum in mora)..."</i> <i>"... 2) Ordenar al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y al SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA el reconocimiento PROVISIONAL de 5 curules al senado de manera directa para las víctimas del conflicto armado esto con el fin de garantizar dentro del periodo 2026-2030 su participación a las víctimas al no decretarse la MEDIDA PROVISIONAL se estaría vulnerando el derecho a más de 9 millones de víctimas durante 4 años esto sería un daño irreparable para las víctimas del conflicto armado las víctimas seleccionarían sus representantes en el senado de la república así como lo hizo la FARC..."</i>		
II.- Asuntos a resolver		
De conformidad con las circunstancias fácticas que fueron expuestas en libelo de la demanda y en las pruebas aportadas, corresponde a su señoría examinar si, se han vulnerado los derechos fundamentales consagrados en los artículos 13,16 y 40 de la C.P. traducidos en la violación "(...) a la Participación Política y el Derecho a la Participación Democrática, además de vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y representación de un grupo poblacional de víctimas que constitucionalmente tiene derechos especiales a la verdad, justicia, reparación y no repetición, afectando su derecho y la libertad de escoger y ser elegido... Teniendo en cuenta que se encuentra en riesgo las participaciones de .9.8 millones de víctimas y según registro para el 2026 supera los 10 millones de víctimas por lo que es procedente desde entrada amparar los derechos de esta población especial de protección Para este caso el partido será reconocido..." En el mismo orden, su señoría, determinará si la acción de tutela es procedente Contra la Comisión AFRO cuando se observa que lo pretendido por el actor, obedece a un procedimiento administrativo que es de exclusiva competencia del Consejo Nacional Electoral, <u>además, que no se aporta prueba alguna que la tutelante haya requerido a la Mesa Directiva de la Comisión para lograr alguna intervención desde las competencias que señala la ley 1833 de 2017 para asegurar la protección del derecho invocado, de manera que no sé evidencia que por parte de la Comisión se hayan ejecutado conductas u omisiones que tengan una relación causal con la vulneración aludida.</u>		
III. Procedencia de la acción de tutela.		
El artículo 86 inciso 1 de la Constitución Política de Colombia consagra que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos se resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. ¹ Como uno del requisito genérico para procedencia de la tutela se ha considerado la subsidiariedad que radica en que la acción de tutela		
¹ Corte Constitucional Sentencia T-013 de 1992		
 Comisión Legal Afro	 Carrera 7 No. 6-45 Alameda Norte Edificio Nueva del Congreso	 CONTACTOS

procederá, siempre y cuando se hayan agotado todos los medios –ordinarios y extraordinarios– de defensa judicial al alcance de la persona afectada, a menos que se busque evitar un perjuicio irremediable en los derechos fundamentales.

IV.- Fundamentos de la Oposición a las pretensiones:

4.1. Falta de causa adecuada en la vulneración de los derechos fundamentales que se alegan

Resulta de interés señalar que, revisada la solicitud presentada por la accionante y sustentada en los hechos de la demanda, en lo puntual se observa que el objetivo de las mismas está circunscrito a que el Consejo Nacional Electoral emita respuesta clara, expresa, de fondo y debidamente motivada a la solicitud de inscripción de candidatos

No existe discusión alguna que, frente al derecho de petición debe haber una respuesta de fondo y oportuna para el peticionario por parte del Consejo accionado. Pero, con todo respeto, al despacho debe quedarle claro que el ámbito de protección de los derechos de las comunidades afro por parte de la Comisión no puede materializarse cuando no se ha puesto en conocimiento la pretensión radicada de la accionante ante las entidades competente. No podría entonces pretenderse que se actúe en alguna dirección que busque proteger un derecho conculcado a la accionante cuando esta no ha requerido o no ha solicitado a la intervención de la Comisión.

4.2. Falta de legitimación por pasiva como requisito de procedencia de la acción de tutela

Frente a las pretensiones referenciadas que son objeto de la acción constitucional, es preciso señalarle a su señoría que, las atribuciones y funciones de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras Población Afrocolombiana Congreso de la República se encuentran taxativas en el artículo 5º de la ley 18 33 de 2017 que adiciona el artículo 61G del título II de la ley 5ª de 1992.

En atención a estas normas se tienen que, dentro de las funciones de la Comisión, no se encuentra la de iniciar procesos electorales alguno que pudieran habilitarla para acceder a la pretensión de inscripción de candidatos, por tanto, no podría ser responsable de conducta activa u omisiva alguna que viole presuntamente derechos fundamentales del accionante.

Sin duda, lo que se solicita en esta acción, escapa a cualquier ejercicio de competencia de la Comisión, dado que la pretensión central de esta acción constitucional, demandan unos procesos de orden administrativo propios del Consejo Nacional Electoral, según el referido de la accionante.

En atención a estos argumentos, se debe tener en cuenta lo manifestado por la Corte Constitucional en relación a la no configuración del elemento de la legitimación por pasiva, “pues se demanda o vincula a una persona que no es responsable de la conducta activa u omisiva con potencialidad de violar derechos fundamentales, o, en otros términos, cuando la demanda de tutela se presenta contra una persona diferente a la obligada a responder por la pretensión”

La legitimación pasiva en la acción de tutela hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho

CONTÁCTENOS
+34 97 695 398-40349
+34 97 715 160-20911

- c. Aprobé documento emitido al Secretario General de la Cámara de Representantes, doctor Jaime Lacouture, según consecutivo CLA-CS-0657-2026 del 31 de marzo de 2026, sobre la publicación en la gaceta del Acta No. 01 Legislatura 2025-2026.



COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
DE LAS COMUNIDADES NEGRAS O POBLACIÓN
AFROCOLOMBIANA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CLA-CS-0657-2025

Bogotá, D.C. 31 de marzo de 2026

PARA: DOCTOR JAIME LACOUTURE PEÑALOSA – SECRETARIO GENERAL –
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES.

DE: JORGE LUIS UTRIA PINO – COORDINADOR COMISIÓN LEGAL
AFROCOLOMBIANA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

ASUNTO: PUBLICACIÓN ACTA No. 01 LEGISLATURA 2025-2026 EN LA GACETA
DEL CONGRESO

Apreciado doctor Lacouture:

Con la presente me permito adjuntar la siguiente acta aprobada en sesión de la Comisión Afrocolombiana para que sea publicada en la gaceta del congreso.

- Acta No. 01 del 05 de agosto de 2025 (17) folios

Cordialmente,

JORGE LUIS UTRIA PINO
Coordinador Comisión Legal Afrocolombiana.
Congreso De La República de Colombia.

Proyectó: Darwin Montaña_CPS_1925_2026

Revisó: Francisco Balanta_CPS_1784_2026

Aprobó: German Cardona_CPS_1740_2026



Carrera 7 No. 8 - 89 Metimosa Norte
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C. - Colombia
Código postal: 111711

CONTÁCTENOS
+57 (0)5 330-0730
+57 (0)5 340-2092
comisionalegalafro@congreso.gov.co

ACTIVIDAD II:

2.- Proyectar conceptos jurídicos sobre los temas de competencia de la Comisión Legal Afrocolombiana que así lo requieran.

Proyecté un concepto jurídico sobre el proyecto de ley 501/2025C, que cursa en la Comisión Primera Constitucional Permanente, proyecto Por medio del cual se desarrolla la curul adicional a la Cámara de Representantes por el pueblo raizal que se elegirá en la circunscripción territorial conformada por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de acuerdo a la solicitud recibida por medio de la Comisión Legal Afrocolombiana, el 8 de abril de 2026.

Concepto y análisis proyecto de ley 501/2025 Cámara



comision legal afro <cuentaslegalafro@gmail.com>

para germanc_villa ▾

6:53 p.m. (hace 0 minutos)



Cordial Saludo

En atención a sus obligaciones contractuales me permito solicitar se emita a la coordinación de esta Comisión, concepto jurídico y análisis sobre el proyecto de ley 501/2025C, que cursa en la Comisión Primera Constitucional Permanente, proyecto Por medio del cual se desarrolla la curul adicional a la Cámara de Representantes por el pueblo raizal que se elegirá en la circunscripción territorial conformada por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Cordialmente,

Jacqueline Granados Colpas
Profesional Universitario

↩ Responder

➡ Reenviar



CONCEPTO JURÍDICO Y ANÁLISIS

Proyecto de Ley Estatutaria No. 501 de 2025 Cámara "Por medio del cual se desarrolla la curul adicional a la Cámara de Representantes por el pueblo raizal..."

1. Identificación del proyecto

El Proyecto de Ley 501 de 2025 Cámara es una **iniciativa gubernamental** presentada por el Ministerio del Interior, que cursa en la Comisión Primera Constitucional Permanente, bajo trámite de **ley estatutaria**, conforme al artículo 153 de la Constitución Política.

Su objeto es **garantizar la representación política del pueblo raizal** mediante la creación y reglamentación de una curul adicional en la Cámara de Representantes para el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

2. Problema jurídico

¿Cumple el proyecto de ley con los requisitos constitucionales y jurisprudenciales para desarrollar la representación política diferenciada del pueblo raizal, garantizando sus derechos fundamentales sin afectar los principios del sistema electoral colombiano?

3. Marco constitucional y legal

El proyecto encuentra sustento en:

- **Artículo 1 y 7 de la Constitución:** reconocimiento de la diversidad étnica y cultural.
- **Artículo 40:** derecho fundamental a la participación política.
- **Artículo 176:** integración de la Cámara de Representantes.
- **Artículo 310:** régimen especial del Archipiélago de San Andrés.

Adicionalmente, se enmarca en:

- Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre **acciones afirmativas para grupos étnicos**.
- Obligación del Estado de garantizar representación efectiva de minorías.

4. Naturaleza jurídica del proyecto

El proyecto es **ley estatutaria**, lo cual es correcto, dado que:

- Regula un **derecho fundamental (participación política)**.
- Define reglas electorales especiales.
- Requiere control previo de constitucionalidad por la Corte Constitucional.

Esto es coherente con el artículo 153 de la Constitución.

5. Análisis jurídico

5.1. Finalidad constitucional

El proyecto busca subsanar una deuda histórica: la falta de reglamentación de la curul raizal, la cual ya había sido prevista pero no implementada por vacíos normativos.

→ Esto responde al principio de **efectividad de los derechos fundamentales**.

5.2. Enfoque diferencial y acción afirmativa

La iniciativa constituye una **acción afirmativa legítima**, pues:

- Reconoce condiciones de vulnerabilidad histórica.
- Garantiza representación directa de una comunidad étnica específica.
- No elimina derechos de otros ciudadanos, sino que amplía la representación.

✓ Compatible con el principio de igualdad material.

5.3. Circunscripción especial

La creación de una circunscripción territorial específica para el pueblo raizal:

- Es coherente con el régimen especial del Archipiélago.
- Respeta la identidad cultural y territorial.
- Evita la dilución del voto raizal dentro del sistema general.

Riesgo jurídico: debe definirse con claridad:

- Quién tiene la calidad de raizal (criterios objetivos).
- Mecanismos de registro electoral diferencial.

5.4. Consulta previa

Este es el punto **más crítico jurídicamente**:

- Al tratarse de una medida que afecta directamente a una comunidad étnica, **es obligatoria la consulta previa**.
- La ausencia o deficiencia de este proceso puede generar:
- Inconstitucionalidad de la ley.
- Suspensión de su aplicación.

(Existe antecedente donde la falta de consenso frenó la implementación de la curul).

5.5. Impacto en el sistema electoral

El proyecto:

- No altera el equilibrio general de la Cámara.
- Introduce una curul adicional, lo cual es constitucionalmente permitido.

✓ No se evidencian conflictos con el principio democrático.

6. Análisis de conveniencia

Aspectos positivos:

- Fortalece la inclusión política de comunidades étnicas.
- Desarrolla mandatos constitucionales pendientes.
- Aporta al reconocimiento del pueblo raizal como sujeto político.

Aspectos a mejorar:

- Precisión en los criterios de pertenencia étnica.
- Claridad en el procedimiento electoral.
- Garantías efectivas de consulta previa.
- Definición de autoridades o instancias de validación comunitaria.

7. Riesgos de inconstitucionalidad

Se identifican los siguientes riesgos:

1. **Falta de consulta previa adecuada.**

2. **Ambigüedad en la definición de elector raizal.**
3. **Posibles vacíos en la reglamentación electoral.**

8. Conclusiones

- El proyecto es **constitucionalmente viable** y responde a un mandato pendiente del Estado colombiano.
- Se ajusta a los principios de diversidad étnica, participación política e igualdad material.
- Su éxito jurídico depende principalmente de:
 - Garantizar consulta previa efectiva.
 - Establecer reglas claras de implementación.

9. Recomendaciones

1. Incorporar un capítulo específico sobre **consulta previa vinculante**.
2. Definir criterios claros de **identificación del pueblo raizal**.
3. Establecer reglas electorales detalladas (inscripción, censo, autoridad electoral).
4. Prever mecanismos de seguimiento y evaluación de la curul.



GERMÁN ARTURO CARDONA VILLA

CPS_1740_2026

ACTIVIDAD III:

3.- Apoyar en el seguimiento de la jurisprudencia constitucional sobre los derechos comunidades negras o población afrocolombiana y presentar informe al Coordinador de la Comisión.

Realicé un derecho de petición al Instituto Nacional de Vías – Invías, con respecto a la Sentencia T-288 de 2025- Referencia: expediente T-10.620.301 Corte Constitucional Sala Sexta, sobre el cumplimiento de la orden impartida en beneficio de las comunidades NARP, ya que establece un esquema de responsabilidades concurrentes entre varias autoridades públicas y actores contractuales, según sus competencias.

ENTIDADES ESPECÍFICAS OBLIGADAS

1. Entidades accionadas (obligación directa)

En este caso, la Corte vinculó principalmente a entidades del sector de infraestructura y territorio:

- Agencia Nacional de Infraestructura
- Ministerio de Transporte
- Entidad territorial correspondiente (alcaldía o gobernación donde se ejecuta el proyecto)

Responsabilidad:

- Cumplir los acuerdos protocolizados con las comunidades
- Garantizar derechos fundamentales (consulta, participación, mínimo vital, etc.)

- Ajustar decisiones administrativas y contractuales

2. Concesionario / contratista del proyecto

- Empresa concesionaria o contratista vinculada al proyecto de obra pública

Responsabilidad:

- Cumplir los compromisos sociales adquiridos con la comunidad
- Respetar los acuerdos derivados de procesos de concertación

La Corte fue clara en que:

los particulares también están obligados cuando ejecutan funciones públicas o contratos estatales.

3. Interventoría del contrato

- Firma o entidad encargada de supervisar la ejecución del contrato

Responsabilidad:

- Verificar que se cumplan los acuerdos sociales
- Reportar incumplimientos

4. Autoridades territoriales

- Alcaldía municipal
- Gobernación (si aplica)

Responsabilidad:

- Garantizar presencia institucional
- Acompañar el cumplimiento de acuerdos comunitarios
- Proteger derechos fundamentales en el territorio

5. Entidades de control (seguimiento)

- Procuraduría General de la Nación
- Defensoría del Pueblo



GERMÁN ARTURO CARDONA VILLA

CPS_1740_2026

ANI

 Outlook

solicitud información

Desde: German C <germanc_villa@hotmail.com>

Fecha: Jue 9/04/2026 2:45 PM

Para: contactenos@ani.gov.co <contactenos@ani.gov.co>; Felipe Andres Bastidas Paredes <buzonjudicial@ani.gov.co>

 1 archivo adjunto (94 KB)

DP- ANI.pdf;

Buenas tardes por medio del presente muy respetuosamente adjunto envío documento en formato PDF a fin de poder acceder a la información según la ley 1755 de 2015.

GERMÁN ARTURO CARDONA VILLA

"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO, SE ENTENDERSE COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONA COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"

¡¡CUIDA LA NATURALEZA!

Si no es estrictamente necesario, NO me Imprimas, por favor.!!

Cartago, Valle del Cauca., 09 de abril de 2026

Señores:
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Email: contactenos@ani.gov.co

Asunto: Cumplimiento de la orden impartida en beneficio de las comunidades NARP.

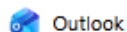
GERMÁN ARTURO CARDONA VILLA, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de contratista de la Honorable Cámara de Representantes del Congreso de la República, con CPS_1740_2026, solicito se me informe sobre los avances y cumplimiento de acuerdo a la orden impartida por la sentencia T-288 de 2025 – Referencia expediente T-10.620.301 Corte Constitucional Sala Sexta, en beneficios para las comunidades NARP que se han cumplido a la fecha.

Cordialmente,



GERMÁN ARTURO CARDONA VILLA
C.C. No. 9771973
germanc_villa@hotmail.com

Min Transporte



Solicitud Información

Desde German C <germanc_villa@hotmail.com>

Fecha Jue 9/04/2026 2:48 PM

Para Servicio al Ciudadano <servicioalciudadano@mintransporte.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>

1 archivo adjunto (94 KB)

D.P Min Transporte.pdf

Buenas tardes por medio del presente muy respetuosamente adjunto envío documento en formato PDF a fin de poder acceder a la información según la ley 1755 de 2015.

GERMÁN ARTURO CARDONA VILLA

"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO, SE ENTENDERSE COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONA COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"

¡¡CUIDA LA NATURALEZA!

Si no es estrictamente necesario, NO me Imprimas, por favor.!!

Cartago, Valle del Cauca., 09 de abril de 2026

Señores:

MINISTERIO DEL TRANSPORTE

Email: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Asunto: Cumplimiento de la orden impartida en beneficio de las comunidades NARP.

GERMÁN ARTURO CARDONA VILLA, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de contratista de la Honorable Cámara de Representantes del Congreso de la República, con CPS_1740_2026, solicito se me informe sobre los avances y cumplimiento de acuerdo a la orden impartida por la sentencia T-288 de 2025 – Referencia expediente T-10.620.301 Corte Constitucional Sala Sexta, en beneficios para las comunidades NARP que se han cumplido a la fecha.

Cordialmente,



GERMÁN ARTURO CARDONA VILLA

C.C. No. 9771973

germanc_villa@hotmail.com

ACTIVIDAD IV:

4.- Elaborar y presentar al coordinador de la Comisión Legal Afrocolombiana propuestas legislativas en defensa y protección de los derechos de las comunidades NARP.

Elaboré y presenté al Coordinador de la Comisión Legal afrocolombiana la siguiente propuesta legislativa para la Protección de los Derechos de las Comunidades NARP.

1. Fortalecimiento del acceso a la tierra y territorio

- Crear mecanismos ágiles para la titulación colectiva de tierras.
- Garantizar protección jurídica frente al despojo y ocupación ilegal.
- Implementar un sistema de seguimiento a los territorios ancestrales.

2. Educación con enfoque étnico diferencial

- Incorporar la Cátedra de Estudios Afrocolombianos de manera obligatoria y efectiva.
- Financiar programas de educación superior para jóvenes NARP.
- Fortalecer la etnoeducación en zonas rurales y urbanas.

3. Salud con pertinencia cultural

- Diseñar políticas públicas en salud que reconozcan prácticas ancestrales.
- Mejorar la cobertura en territorios con alta población afrocolombiana.
- Capacitar al personal de salud en enfoque diferencial.

4. Desarrollo económico y empleo

- Crear incentivos para emprendimientos de comunidades NARP.
- Establecer cuotas de empleo en el sector público y privado.
- Promover acceso a créditos blandos y programas de formación laboral.

5. Protección de líderes sociales y comunidades

- Fortalecer medidas de seguridad para líderes afrocolombianos.
- Crear rutas de atención rápida frente a amenazas.
- Aumentar la presencia institucional en territorios vulnerables.

6. Participación política y representación

- Garantizar mayor representación en espacios de decisión.
- Fortalecer las organizaciones comunitarias.
- Promover mecanismos de consulta previa efectivos.

7. Lucha contra el racismo y la discriminación

- Endurecer sanciones por actos de racismo.
- Crear campañas nacionales de sensibilización.
- Establecer observatorios de discriminación racial.



GERMÁN ARTURO CARDONA VILLA

CPS_1740_2026

ACTIVIDAD V:

5.- Las demás que indique el supervisor del contrato y que se desprendan del objeto y naturaleza contractual.

De acuerdo al wasap del día 07 de abril en donde se nos realizó una invitación para la capacitación a las 2:00 pm sobre Facturación electrónica. En Colombia, la obligación de expedir factura electrónica recae principalmente sobre quienes realizan actividades económicas gravadas o superan ciertos topes de ingresos definidos por la DIAN. A continuación, se detallan los grupos de personas y empresas obligadas:

Grupos obligados por responsabilidad tributaria

Responsables de IVA: Todas las personas jurídicas y naturales que vendan productos o presten servicios gravados con el Impuesto sobre las Ventas.

Responsables del Impuesto Nacional al Consumo (INC): Incluye principalmente a restaurantes, bares y servicios de comidas que cobren este impuesto.

Contribuyentes del Régimen Simple de Tributación (RST): Al inscribirse en este régimen, adquieren automáticamente la obligación de facturar electrónicamente.

Comerciantes y prestadores de servicios: Aquellos que realicen actividades comerciales, sean importadores o presten servicios gravados. YouTube, YouTube.

Topes de ingresos para personas naturales

Las personas naturales están obligadas si cumplen alguno de los siguientes criterios (basados en el artículo 437 del Estatuto Tributario):

Ingresos brutos: Superar los 3.500 UVT en el año anterior o en curso.

Contratos del Estado: Personas naturales que celebren contratos de venta de bienes o prestación de servicios con el Estado por un valor superior a 3.500 UVT.

Consignaciones bancarias: Superar los 3.500 UVT en consignaciones o depósitos en el año.

Establecimientos de comercio: Tener más de un establecimiento de comercio, oficina o local donde ejerza su actividad.

meet.google.com

<https://meet.google.com/ahk-bjbm-cby>

meet.google.com

<https://meet.google.com/ahk-bjbm-cby> 10:59 a. m.

PAGADO 01/04/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	GERMAN ARTURO CARDONA VILLA		
Documento	CC9771973	Dirección	CL 11 #6 - 11 OFICINA 202 BARRIO CENTRO
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Teléfono	2100000
Tipo Persona	NATURAL	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	CARTAGO	Departamento	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal		Identificación	
Total Afiliados	1	ARP	ARL SURA

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades													Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total								
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TAE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	SIN	IGE	LMC	VAC	VAC	VCT	IND	Días AFP	Días EPS	Días AFP	Días EPS	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total	
CC 9771973	GERMAN ARTURO CARDONA VILLA	59	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	\$ 2.000.000	\$ 320.000	(EPS005) EPS SANITAS	\$ 2.000.000	\$ 250.000	0,522	\$ 2.000.000	\$ 10.500	(CCF56) COMFENALCO VALLE	\$ 2.000.000	\$ 12.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 592.500

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	\$ 320.000	\$ 250.000	\$ 10.500	\$ 12.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 592.500	\$ 0	\$ 592.500

Página 1 de 1

Enlace Operativo – Línea Expertos en PILA: Barranquilla (605) 385 24 44 · Bogotá (601) 742 44 88 · Bucaramanga (607) 697 87 27 · Cali (602) 485 94 44 · Cartagena (605) 693 77 27 · Pereira (606) 340 13 27 · Manizales (606) 892 80 27 · Medellín (604) 604 27 27 · Desde otras ciudades: 01 8000 51 99 77 · WhatsApp: 3164416952

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.



Transacción Aprobada

Su planilla ha sido enviada y pagada con éxito. Por favor imprima este comprobante como soporte del envío y pago de su planilla.



Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900089104-5
Razón Social del Operador de Información	Enlace Operativo
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2026-04-01, 09:14:39 AM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	marzo de 2026
Periodo de Cotización Para Salud	marzo de 2026
Empresa	GERMAN ARTURO CARDONA VILLA
CEDULA CIUDADANIA	CC 9771973
Código Sucursal (Nombre)	()
Referencia de Pago/ Número Planilla	84329234
Tipo de Planilla	I
Número Transacción Bancaria/ CUS	186589878
Banco	(1013) - BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Valor	\$ 592.500
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	www.suaporte.com.co

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intereses Mora
N800229739	230201	PROTECCION	1	\$ 320.000	\$ 0
N800251440	EPS005	SANITAS EPS	1	\$ 250.000	\$ 0
N890903790	14-11	ARL SURA	1	\$ 10.500	\$ 0
N890303093	CCF56	COMFENALCO VALLE	1	\$ 12.000	\$ 0
SubTotales:				\$ 592.500	\$ 0
Total a Pagar:					\$ 592.500



GERMAN ARTURO CARDONA VILLA

NIT: 9771973-1
Régimen: No responsable de IVA
Persona Natural
CL 20 3 N 36, Cartago, Valle Del Cauca, Colombia
Tel. 6022143110
Email. germanc_villa@hotmail.com
Autorización factura electrónica de venta No. 18764094821711 válida desde 2025-06-25 hasta 2027-06-25 rango desde GCFE1 hasta GCFE200.

Nombre o Razón

Social:

NIT :

Dirección:

Teléfono:

Email:

CAMARA DE REPRESENTANTES

8999999098

CL 10 # 7 - 50, Bogotá, D.C., Bogotá, Colombia

6013904050

siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co

Forma de Pago:

Medio de Pago:

Fecha de Pago:

Total de Lineas:

Crédito

Transferencia Débito Bancaria

31/03/2026

1

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA :

MONEDA:

HORA EMISIÓN:

FECHA FIRMADO:

GCFE27

COP Colombia, Pesos

11:28:37

11/03/2026 11:28:38

FECHA DE EMISIÓN

FECHA DE VENCIMIENTO

DIA

MES

AÑO

11

03

2026

DIA

MES

AÑO

31

03

2026

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD	PRECIO U.	IMPUESTOS			DCTO.	TOTAL
						NOM.	% o VAL	MONTO		
1	003	#S01-01-02;cps-2831-2025;comision.afro@car...ra.gov.co#\$	WSD	1,00	\$666.666,00				0,00	\$666.666,00

Notas: SON: (seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos) CUFE: 3bd53fe10f681172c6b46b788bd482a9aa51f7d3bd4cf136ff44f940c452afcf45ce1edb2895102e44df993c3ed4fc4	Subtotal:	\$666.666,00
	Cargos:	\$0.00
	Descuento:	\$0.00
	Total:	\$666.666,00
	RetelCA:	\$33.934,00
	Neto Factura:	\$632.732,00

IMPUESTO	BASE	TARIFA / VALOR NOMINAL	IMPORTE
RETENCIONES			
07 RetelCA	\$4.430.000,00	0,766 %	\$33.934,00

Firma Digital: aGylkqHuaPJapQSstKyxCwgBvATh5zMdinkeeA4HGKA/eeJDBVPU/2FAxNxhiNoU
VJ0sP6qlBTjicSMz5PMJTouGvxkl45T25bTDuZ4IAw3ggQ2tla
AUfmrwHR3+8z5Ov S/Oz/mwIzRZpoLe02yGmLdH1mKUoXjsKdROHrdC+7BxuZT3ffQJ8ziol3Xksr8M/ PPPreGXwDTgE+EGIOZXF/CF6e5ITSpYiXN8
5UknORJgQm8G+ovieE9MjYSu+C17/ Y7H7yqh8QvZiA6hCckVHDDRZ6IHGc0S5HoseEjKSy6lQ1euHOPiWvgn3zzGXHI2o 4rbx27odCxo7Dw/+wiS8
uQ==
Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.
Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.

